

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1058

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 16 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El licenciado Vicente Archibold Blake, en representación de **Consortio Universidad de Panamá - Universidad Corporativa**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el resuelto 98 del 28 de enero de 2009, emitido por el **Ministerio de Educación**, el acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del numeral 4 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

A. La parte demandante considera que el resuelto 98 de 28 de enero de 2009, emitido por el Ministerio de Educación, infringe el numeral 1 del artículo 12, el numeral 12 del artículo 18 y los artículos 32 y 51 de la ley 22 de 2006, en la forma que expone en las fojas 51 a 53 del expediente judicial.

B. También aduce infringidos el artículo 28 de la ley 47 de 1946, así como el numeral 12 del artículo 24, el numeral 8

del artículo 40 y los artículos 46 y 118 de la ley 22 de 2006, según los conceptos confrontables en las fojas 53 a 59 del expediente judicial.

C. Igualmente, señala la violación de los artículos 9 y 303 del decreto ejecutivo 366 de 2006 y del numeral 31 del artículo 201 de la ley 38 de 2000, tal como lo explica en las fojas 59 a 62 del expediente judicial.

D. Finalmente, aduce la infracción de los artículos 29, 30 y 36 de la ley 22 de 2006; el literal e) del artículo 84 y el artículo 30 del decreto ejecutivo 366 de 2006; y el artículo 69 de la ley 38 de 2000. Conceptos todos que se encuentran visibles en las fojas 62 a 70 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho disiente de los planteamientos hechos por el apoderado judicial de la demandante al sustentar los conceptos de las supuestas infracciones de las normas invocadas, toda vez que las piezas que componen el expediente judicial demuestran que el 8 de enero de 2009 el Ministerio de Educación llevó a cabo la primera convocatoria del acto público 2008-0-07-0-99-LP-006958, para la adquisición de libros de auto aprendizaje, dirigidos a estudiantes, docentes y capacitación para 4,000 funcionarios de la institución, lo cual se produjo luego que se corrigieran las anomalías del pliego de cargos destinado para el acto público 2008-0-07-0-08-LP-006958, advertidas por la Dirección de Asesoría Legal de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante las notas DGCP-

DF-1838-08 de 17 de septiembre de 2008 y DGCP-DF-1969-08 del 2 de octubre de 2008, que ocasionaron que no se celebrara el acto público en la fecha estipulada en los avisos de 25 de agosto y de 23 de septiembre de 2008. (Cfr. fojas 1 a 2 y 20 a 27 del expediente judicial).

A esta convocatoria se presentaron las empresas Horizontes del Saber, S.A. y Consorcio Universidad de Panamá - Universidad Corporativa, siendo la primera de ellas la favorecida con el citado acto público, en virtud que la comisión verificadora consideró que esta empresa cumplía con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y, en adición, porque la oferta se encontraba dentro del precio estimado por la institución licitante; de tal suerte que el 28 de enero de 2009 el Ministerio de Educación, a través del resuelto 98, que se acusa de ilegal, adjudicó a Horizontes del Saber, S.A., el ya mencionado acto público. Dicho resuelto fue publicado ese mismo día en el Sistema Electrónico Panamá Compra. (Cfr. foja 1, 2 y 4 del expediente judicial).

Consta igualmente en el expediente judicial, que el 24 de mayo de 2009 el Ministerio de Educación y la empresa Horizontes del Saber, S.A., suscribieron el contrato S-12-2009, para la adquisición de libros de auto aprendizaje, dirigidos a estudiantes, docentes y capacitación para 4,000 funcionarios de la institución, el cual recibió todas las aprobaciones, autorizaciones y el refrendo de la Contraloría General de la República, perfeccionándose así este acto público. (Cfr. fojas 141 a 147 del expediente judicial).

También observamos, de fojas 150 a 154 del expediente judicial, la documentación que acredita que Horizontes del Saber, S.A., cumplió con la entrega de lo estipulado en el contrato S-12-2009 y que la institución demandada recibió a conformidad los bienes objeto de la contratación, lo cual ha hecho que se agoten todos sus efectos jurídicos.

De lo anteriormente expuesto, se infiere con toda claridad que en el presente proceso ha desaparecido el objeto litigioso, por lo que esta Procuraduría opina que se ha producido en el mismo el fenómeno jurídico denominado por la doctrina y la jurisprudencia como sustracción de materia.

Con relación a la referida figura jurídica, el autor Jorge Fábrega, en su obra Estudios Procesales, Tomo II, citando al autor Jorge Peyrano, señala lo siguiente:

"Se trata de un instituto poco examinado por la doctrina si bien la jurisprudencia se ha visto obligada a reconocerla. Es un medio de extinción de la pretensión 'constituído por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida.' (Jorge Peyrano, El Proceso Atípico, pág.129)."

Sobre el particular, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia proferida el 19 de agosto de 1994, indicó lo que a continuación se transcribe:

"La Sala considera que le asiste la razón al Procurador de la Administración puesto que los actos impugnados ya han surtido sus efectos jurídicos por lo cual lo procedente es decretar la sustracción de materia.

Esta figura jurídica opera por agotamiento de los efectos del acto administrativo en estudio puesto que la resolución que autoriza la contratación directa ya surtió sus efectos jurídicos al expedirse el contrato celebrado entre Boutique Airport, S. A. y la Dirección de Aeronáutica Civil y, por otro lado, el período de duración del contrato vencía el 1° de junio de 1993 por lo que dicho contrato ha cesado en su vigencia.

Dado que los actos impugnados han dejado de existir lo procedente es, pues, declarar que ha operado el fenómeno jurídico de sustracción de materia." (sic).

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a ese Tribunal declarar que en la presente causa se ha producido la sustracción de materia y, en consecuencia, se ordene el archivo del expediente.

III. Pruebas: Se aduce en calidad de prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el acto público 2008-0-07-0-99-LP-006958, que originó el contrato S-12-2009, suscrito entre el Ministerio de Educación y Horizontes del Saber, S.A., el cual reposa en los archivos de la institución demandada, con el objeto de que sea incorporado al presente proceso.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General